

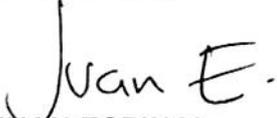
Bogotá D.C., abril 1 de 2025

Doctor
JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario Comisión Segunda
Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia para Segundo debate del Proyecto de Ley 446 de 2024 de Cámara

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, de acuerdo con los oficios allegados y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, presento informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley 446 de 2024 Cámara "Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 34 años del departamento del Vaupés, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,


JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara



INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 446 DE 2024 CÁMARA

“POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 34 AÑOS DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS, SE EXALTA SU RIQUEZA NATURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ÍNDICE

- I. Trámite de la iniciativa
- II. Objeto
- III. Justificación
- IV. Marco normativo
- V. Pliego de modificaciones
- VI. Impacto fiscal
- VII. Conflicto de interés
- VIII. Proposición

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa, fue radicada el 28 de noviembre de 2024 ante la Cámara de Representantes por los Honorables Representantes Hugo Danilo Lozano, Edinson Vladimir Olaya, Yenica Acosta, John Jairo Berrío, Yulieth Andrea Sánchez y Juan Fernando Espinal.

En sesión del día 26 de febrero de 2025, fue aprobado en primer debate proyecto de Ley no. 446 de 2024 Cámara “Por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración de los 34 años del departamento del Vaupés, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones”, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 25 de febrero de 2025, Acta 19, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.

Mediante comunicación CSCP - 3.2.02.501/2025 (IIS), la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes me realiza la designación como ponente de la iniciativa legislativa, motivo por el cual procedemos a rendir informe de ponencia.

II. OBJETO

El proyecto de Ley que se presenta, busca conmemorar el aniversario número 34 de la creación administrativa del Departamento del Vaupés, resaltando su evolución como entidad territorial autónoma en el marco del artículo 309 de la Constitución de 1991. La iniciativa busca exaltar la identidad del departamento y valorar el papel fundamental de sus comunidades en la diversidad étnica y cultural del país, destacando su contribución al desarrollo social, económico y cultural de Colombia.

Además, la propuesta impulsa estrategias para fortalecer la infraestructura y promover iniciativas en sectores clave como el social, cultural, ambiental y turístico, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de la población y fomentar el progreso de la región.

III. JUSTIFICACIÓN

Este proyecto de ley tiene como finalidad destacar la importancia histórica de la creación del Departamento del Vaupés y rendir un reconocimiento a sus habitantes, así como a la riqueza cultural y natural que definen a esta región.

Tomando como referencia el documento del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI, "Vaupés, Entre la colonización y las fronteras"¹ se menciona que antes de la creación del departamento del Vaupés, la historia de la región se caracteriza por una presencia mayoritaria de comunidades indígenas que habían habitado el territorio por siglos, enfrentando un proceso de transformación debido a la colonización, la explotación económica y la influencia de las misiones religiosas.

Según el documento, estas comunidades no estaban completamente aisladas, sino que fueron objeto de una creciente presión por parte de colonos, comerciantes y misioneros, lo que llevó a cambios radicales en su organización social y territorial.

"Al terminar el siglo XIX, el Vaupés hacía parte del territorio del Caquetá, conformándose como Comisaría Especial el 15 de diciembre de 1910, a través del Decreto n.º 1131. Su área de 179.833 km², incluía los actuales departamentos de Vaupés, Guainía y Guaviare, y su primer comisario fue Carlos Guillermo Fraser (Diario Oficial"².

En su evolución histórica se pueden resaltar hitos importantes que se mencionan en este mismo documento, entre ellos, el desarrollo del transporte aéreo se inició en 1934 con la ruta Tres Esquinas-Mitú. En 1939, la Policía Nacional inició su presencia

¹ https://sinchi.org.co/files/publicaciones/publicaciones/pdf/vaupes-nov_281.pdf

² Ibid

en Mitú. A finales de los años sesenta y setenta, la resistencia indígena expulsó a los últimos explotadores caucheros, pero en la década de 1980 la región fue impactada por la siembra y procesamiento de hoja de coca, junto con la incursión de grupos armados ilegales

Finalmente, y como se ha mencionado en la exposición de motivos del proyecto de Ley, la conformación del Vaupés como departamento se dio a partir de la Constitución de 1991, específicamente en el artículo 309, que permitió su transición de Comisaría Especial a entidad territorial autónoma. Este cambio no solo representó una modificación en la estructura administrativa del país, sino que también reafirmó el compromiso con la autonomía regional y el fortalecimiento del modelo descentralizado en Colombia.

Su conformación territorial presenta la siguiente configuración “Varias figuras administrativas concurren en el Vaupés: el departamento, el municipio (3) y los corregimientos departamentales (3); de otro lado, los resguardos o territorios de comunidades indígenas (3). Los primeros son construcciones sociopolíticas emanadas del Estado que pretenden funciones de administración y control. A su vez, los resguardos indígenas son la figura territorial dominante con sus respectivos cabildos como unidades políticas y administrativas, bajo el liderazgo de caciques o capitanes. Sin embargo, están insertos en las ya nombradas figuras político-administrativas, el municipio y el corregimiento departamental, cuya autoridad es el alcalde elegido popularmente y el corregidor nombrado por el gobernador del Departamento. Los territorios cobijados por los resguardos son construcciones culturales definidas por lazos históricos, culturales, de pertenencia y apego, que buscan perpetuar el pensamiento, la identidad y la organización propia³.

En este sentido y considerando la importancia de las comunidades de la zona, se resalta la conformación de aproximadamente 27 etnias indígenas repartidas en 254 comunidades⁴, siendo el departamento con mayor diversidad étnica de Colombia, lo que le confiere un carácter único. Las comunidades indígenas del Vaupés, mayoritariamente conformadas por los cubeos, desanos, guananos y tukanos⁵ que conservan sus lenguas, tradiciones y costumbres, son un pilar fundamental para la identidad cultural del país.

Además, el territorio vaupense está declarado como resguardo indígena desde 1982, lo que subraya la importancia de este departamento en la preservación y el respeto de los derechos de los pueblos originarios, los cuales representan el 81,7% de la

³ Ibid

⁴ Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia. (2019, septiembre 16). *Ejército Nacional refuerza seguridad en el Vaupés*. <https://www.cgfm.mil.co/es/multimedia/noticias/ejercito-nacional-refuerza-seguridad-en-el-vaupes>.

⁵ Méndez Barrero, L. (2020). *Programa de Fortalecimiento Empresarial, Productivo y Comercial de Iniciativas Artesanales de Grupos Étnicos de Colombia: Diagnóstico Diferencial*. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

población del departamento⁶. Esta diversidad cultural no solo es un patrimonio invaluable para la región y el país, sino que también representa un potencial para el desarrollo de nuevas formas de interacción y cooperación entre comunidades y el Estado, basado en el respeto mutuo y la valorización de sus identidades.

En riqueza ambiental, sobre los ecosistemas estratégicos de la región se resalta el Parque Nacional Natural Yaigoje Apaporis, con un área de 1.056.549 hectáreas, alberga una importante riqueza de flora y fauna para el país “a presencia de 1.683 especies de plantas vasculares para el AP, de las cuales al menos 17 presentan un área de distribución restringida a la zona, 52 corresponden a nuevos registros para el país, 12 son nuevas para la ciencia y 33 especies son endémicas de Colombia.

De forma similar, se deduce que es un área rica en especies de fauna; lo demuestra el registro preliminar de 362 especies de aves, 79 especies de reptiles y de 73 especies de anfibios; 201 especies de peces, aproximadamente 400 especies de mariposas y varias especies de mamíferos, muchas de las cuales no habían sido reportadas para el país y no se encontraban registradas con anterioridad para otras AP del Sistema Nacional de Áreas Protegidas⁷.

Su declaratoria en 2009 como parque nacional, sobreponiéndose con el resguardo indígena del mismo nombre, refleja un modelo de conservación que integra el conocimiento ancestral con la protección del medio ambiente. Este caso es un ejemplo claro de cómo la conservación ambiental debe considerar no solo la protección de los ecosistemas, sino también la garantía de los derechos culturales y territoriales de los pueblos indígenas, quienes han sido los verdaderos guardianes de estos espacios por siglos.

Así mismo se resalta otras áreas de protección ambiental como la Reserva Ambiental Especial en la zona de nacimiento de Caño Cascada, Áreas de protección ambiental urbanas como las rondas del Río y ecosistemas estratégicos hídricos como los ríos Apaporis, Vaupés, Querarí, Isana, Papurí, Tiquié y Taraira.

El Vaupés cuenta con vastas áreas de selva tropical, que albergan una gran variedad de especies de flora y fauna, este patrimonio natural es crucial no solo para el equilibrio ecológico del país, sino también para la sostenibilidad global. Por ello, este proyecto de ley también pone énfasis en la protección del medio ambiente, promoviendo el ecoturismo y el desarrollo de proyectos que resguarden la biodiversidad del territorio.

Según información del UPRA, el Vaupés depende en gran medida de la actividad económica de la administración pública y defensa (50,2%) y el comercio (25,4%); en contraste, la agricultura sólo representa el 8,6% de su actividad económica, esto se

⁶ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2019). *Población indígena de Colombia: Resultados del censo nacional de población y vivienda 2018*.

⁷ <https://www.parquesnacionales.gov.co/nuestros-parques/pnn-yaigoje-apaporis/>

debe principalmente a que la frontera agrícola del departamento solo representa el 1,2% de la extensión del mismo⁸, dificultando así la comercialización de productos agrícolas. No obstante, entre los cultivos más importantes de la región se encuentran la yuca, el maíz, el plátano y el cacao. Es por esto que el proyecto de ley no sólo busca promover el desarrollo económico en estos sectores, sino que también aboga por la implementación de prácticas sostenibles, la diversificación de las actividades económicas y el fortalecimiento del ecoturismo, lo cual podría generar nuevas oportunidades de ingresos para los habitantes del Vaupés.

Además de la conmemoración de sus 34 años, se deben resaltar la necesidad de avanzar en procesos que permita el cierre de brechas que se han presentado en el sector, con la implementación y priorización de proyectos estratégicos en infraestructura, educación, conectividad y deporte.

Entre los proyectos propuestos se busca el mejoramiento de la conectividad vial de la vía Mitú-Monfort, lo cual, facilitará la movilidad terrestre en una región donde la falta de infraestructura vial ha sido un obstáculo histórico para el desarrollo. Además, se contempla la recuperación de la malla vial urbana de Mitú, mejorando la accesibilidad y seguridad en la capital departamental.

Se impulsará la remodelación del parque principal de Mitú, convirtiéndolo en un espacio de encuentro comunitario, promoción cultural y esparcimiento. Se propone la construcción de polideportivos en Mitú, Carurú y Taraira que permitirá fomentar el deporte y la recreación entre los jóvenes, ofreciendo alternativas de integración social.

Uno de los proyectos más ambiciosos y trascendentales para el desarrollo del Vaupés es la construcción de una universidad pública en Mitú, una iniciativa que busca cerrar las brechas educativas en el departamento y ofrecer nuevas oportunidades a los jóvenes, evitando la migración forzada en busca de formación académica.

Esta institución no solo garantizará acceso a una educación superior de calidad, sino que también se diseñará con un enfoque alineado con la vocación ambiental, cultural y social del territorio, integrando programas que respondan a las necesidades y potencialidades del departamento, como la gestión sostenible de los recursos naturales, la preservación de las culturas indígenas y el fortalecimiento del desarrollo comunitario.

Además, este proyecto representa un paso fundamental para reducir la alarmante brecha académica en el departamento. Según datos del Ministerio de Educación, el Vaupés es el segundo departamento con la tasa de repitencia escolar más alta del país, alcanzando un preocupante 16,4%, solo superado por Vichada (17,2%) y

⁸ Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). *Documento Regional UPRA Vaupés*. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2022, https://upra.gov.co/Kit_Territorial/2-%20Informaci%C3%B3n%20por%20Departamentos/VAUP%C3%89S/2-%20Documento%20Regional%20UPRA%20Vaup%C3%A9s.pdf.

seguido por Guainía (15,5%). Esta realidad evidencia la necesidad urgente de fortalecer el acceso a la educación en todos los niveles y brindar a los jóvenes del Vaupés la posibilidad de construir su futuro sin verse obligados a abandonar su tierra.

La creación de esta universidad pública en Mitú no solo transformará el acceso a la educación superior en la región, sino que también servirá como motor de desarrollo social y económico, promoviendo la investigación, la innovación y el emprendimiento en un territorio con un enorme potencial, pero históricamente relegado en términos de inversión educativa.

Mejoras en infraestructura aérea: La adecuación y construcción de pistas aéreas y aeródromos en Mitú, Carurú y Taraira facilitará la conectividad con el resto del país, respondiendo a la necesidad de transporte eficiente en un territorio donde la geografía impone grandes desafíos.

Estos proyectos, además de ser fundamentales para el desarrollo del Vaupés, responden a estudios y diagnósticos realizados por el Instituto SINCHI, que ha señalado la falta de infraestructura como una de las principales barreras para el progreso de la región. Con esta ley, la Nación no solo reconoce la importancia del Vaupés, sino que asume un compromiso real con su crecimiento, asegurando que estas inversiones impacten directamente en la calidad de vida de su gente.

Para garantizar la correcta ejecución de estos proyectos, el proyecto de ley establece mecanismos de seguimiento y evaluación, asegurando que los recursos sean utilizados de manera eficiente y transparente. Alineado con los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, el Gobierno Nacional trabajará en conjunto con las entidades territoriales para optimizar la asignación de recursos y maximizar su impacto.

En conclusión, este proyecto de ley es una iniciativa hacia el desarrollo del Vaupés y que merece contar con las herramientas necesarias para construir planes y acciones para sus habitantes.

MARCO NORMATIVO

El marco normativo bajo el cual se encuentra argumentado el presente proyecto de Ley, encuentra su sustento en disposiciones contenidas en la Constitución Política Colombiana. En primer lugar, el artículo 150 establece la competencia que tiene el Congreso de la República como rama legislativa del poder público para interpretar, reformar y derogar las leyes; el artículo 154 señala la facultad que tienen los miembros de la Cámara de Representantes y del Senado de la República de presentar proyectos de Ley y/o de actos legislativos.

A su vez el artículo 334 de la Carta Política señala la facultad del Gobierno Nacional de tomar la dirección de la economía del país, en relación con este artículo la presente iniciativa enfoca respecto de la función estatal en la dirección general de la economía y su intervención por mandato expreso de la ley, resaltando como uno de los fines el de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones y municipios del país; por su parte el artículo 341 superior señala la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las previstas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 359 de la Constitución Nacional.

A su vez, la Corte Constitucional, en pronunciamiento calendado al año 2011 mediante Sentencia C-817 del 2011, señala lo siguiente referente a las leyes de honores *“La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: (...) 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte sólo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.” (negrilla y subrayado propio)*⁹

De igual manera, es importante señalar que a la luz del numeral 3 del artículo 150 constitucional, se establece que, corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como *“#3 Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos”*. En el mismo sentido el numeral 11 del ya referido artículo establece que el Congreso de la República es el encargado de *“establecer las rentas nacionales y los gastos de la administración”*. Dicha función en concordancia con el artículo 345 superior el cual establece que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos y tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso

Finalmente, en cuanto al sistema de cofinanciación la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C729/2005, manifestó que:

⁹Corte Constitucional Colombiana, MP Luis Ernesto Vargas Silva, C- 817 de 2021, disponible en línea en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-817-11.htm>

“Como ha sido explicado en la jurisprudencia de esta Corporación, la duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alinderación de responsabilidades policivas, administrativas y presupuestales, socava el modelo de la autonomía territorial consagrado en la Constitución Política. Sin embargo, la norma citada prevé algunas excepciones (...) Es claro que mediante el sistema cofinanciación la nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la nación orienta la dinámica de la descentralización, al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales”, en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior.”

IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES

No se realizan modificaciones sobre el articulado y se presenta el texto de acuerdo a la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 25 de febrero de 2025, Acta 19, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.

V. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 estipula que los Proyectos de Ley deben incluir en la exposición de motivos el impacto fiscal de la normativa que se pretende implementar. Al analizar la presente iniciativa legislativa se encuentra que “los gastos que se generen de la presente iniciativa legislativa se deben entender como incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión al cual haya lugar. Así las cosas, posterior a la promulgación del presente proyecto de Ley, el Gobierno Nacional deberá promover y realizar acciones tendientes a su ejercicio y cumplimiento, lo anterior con observancia de la regla fiscal y el marco fiscal de mediano plazo.”

En todo caso, vale la pena señalar que sobre el impacto fiscal de los proyectos tramitados por el Congreso de la República la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes sentencias. Una de estas, la sentencia C-502 de 2007, expresó que los requisitos establecidos en el artículo 7 de la norma previamente citada se constituyen como instrumentos de racionalización de la actividad legislativa que no pueden limitar el ejercicio de la función legislativa por parte del Congreso de la República ni pueden otorgar un poder de veto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en relación con el trámite y aprobación de los Proyectos de Ley, pues ello vulneraría la autonomía del legislador y el principio de separación de las ramas del poder público. Así mismo,

señaló que es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el principal responsable de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003:

Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el ministro de Hacienda

VI. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, se considera que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para el ponente de la presente iniciativa. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

VII. PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto, rindo **PONENCIA POSITIVA** y solicito a los Honorables Representantes de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar curso al Segundo Debate al Proyecto de Ley No. 446 de 2024 Cámara *“Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 34 años del departamento del Vaupés, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones”*.

Del Honorable Representante,


JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NO. 446
DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA
CONMEMORACIÓN DE LOS 34 AÑOS DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS, SE
EXALTA SU RIQUEZA NATURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO: La presente Ley tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda un homenaje público al departamento del Vaupés, con motivo del cumplimiento de sus treinta y cuatro (34) años de vida administrativa.

ARTÍCULO 2: La Nación hace un reconocimiento al Departamento del Vaupés, resaltando la diversidad y riqueza de sus habitantes, que incluye a comunidades colonas, indígenas, mestizas, mulatas y afros. Este reconocimiento destaca las virtudes de su población, tales como la honradez y su ánimo de trabajo. Además, se exalta su riqueza natural y cultural, así como sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y el país.

Parágrafo. El reconocimiento al que hace referencia el presente artículo podrá expresarse a través de eventos públicos, actividades culturales y la inclusión del Vaupés en las agendas nacionales de desarrollo social, cultural y turístico.

ARTÍCULO 3: Autorícese al Gobierno Nacional a través de los Ministerios de las Culturas, las Artes y los Saberes, Deporte, Transporte, Vivienda Ciudad y Territorio y Educación, para asesorar y apoyar al departamento del Vaupés, en la elaboración tramitación, ejecución y financiación de proyectos de infraestructura, deportivos, culturales y ambientales que repercutan en el bienestar del pueblo Vaupés.

Parágrafo 1: Las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general de la Nación deberán contar, para su ejecución, con los respectivos programas y proyectos de los planes departamentales, municipales y nacionales de inversión del departamento del Vaupés.

Parágrafo 2: Los proyectos que se adelanten deberán contar con un mecanismo de seguimiento y evaluación, garantizando la transparencia y eficacia en su ejecución.

ARTÍCULO 4: Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley, y en cumplimiento con los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, y ajustándose al Marco Fiscal de

Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo incorpore y asigne dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de financiación o cofinanciación con las entidades territoriales las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social que promuevan el desarrollo regional y beneficien a las comunidades y municipios del departamento del Vaupés. Sin perjuicio de otros proyectos que puedan ser ejecutados, se priorizarán los siguientes:

1. Rectificación, ampliación, construcción y pavimentación del proyecto vial vía Mitú-Monfort.
2. Recuperación de la malla vial del casco urbano del municipio de Mitú.
3. Remodelación del parque principal de Mitú en el departamento del Vaupés.
4. Diseño y construcción de polideportivos en disciplinas olímpicas en los municipios de Mitú, Carurú y Taraira.
5. Construcción de una universidad pública en el municipio de Mitú.
6. Construcción y adecuación de pistas aéreas y aeródromos en los municipios de Mitú, Carurú y Taraira.

ARTÍCULO 5. La autorización de gasto otorgada al Gobierno nacional en virtud de la presente ley, se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal. Para ello, se reasignarán los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 6: La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Del Honorable Representante,



JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

